



Resolución Jefatural N° 00141-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 10 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 000122-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 10 de junio de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **ROSS LAURA RODRIGUEZ VALVERDE**, en adelante la **SERVIDORA**, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 050-2022-CAS-MIDAGRI-PSI, como Especialista en Sistemas Administrativos, por el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, encargada de la Coordinación de Logística mediante Memorando N° 004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UADM, con efectividad al 01 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, la **SERVIDORA**, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: “*q) Las demás que señale la Ley*”, concordante con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otros, en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la cual se habría configurado por una **omisión**, al presuntamente haber vulnerado el deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, toda vez que no atendió el requerimiento de información realizado por la Secretaría del Tribunal puesto que no atendió los requerimientos realizados por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones mediante Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE de fecha 19 y 26 de setiembre de 2023, dentro del plazo requerido, es decir hasta el **03 de octubre de 2023**. Cabe precisar que, aparte de que estos requerimientos fueron derivados mediante el SIGSED, también fueron puestos en conocimiento de la Coordinación de Logística mediante Memorando N° 1029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADJ, ello en el marco del procedimiento de aplicación de sanción seguido entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y la empresa GRIPO PETROCASMA S.A.C. por la presunta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, hecho que generó el NO HA LUGAR a imposición de sanción contra la empresa GRIPO PETROCASMA S.A.C. por no contar con la documentación necesaria que permita determinar que se ha perfeccionado el contrato a través de la Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA del 21 de mayo de 2021¹;

Que, el hecho expuesto, demuestra que la **SERVIDORA**, con su accionar, presuntamente habría vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado², que señala que tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y

¹ Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 35485/2024.TCE presentada ante el PSI el 12 de junio de 2024.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.



demás información que pueda considerarse relevante; asimismo, las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control, supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que la **SERVIDORA** no atendió dentro del plazo requerido, es decir hasta el **03 de octubre de 2023**, el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, el cual le fue derivado por el SISGED mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE el 19 y 26 de setiembre de 2023, respectivamente, y mediante Memorando N° 01029-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 27 de setiembre de 2023;

Que, asimismo habría vulnerado lo establecido en el numeral 87.2.4 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otros Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario; supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que la **SERVIDORA** no atendió dentro del plazo requerido, es decir hasta el **03 de octubre de 2023**, el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, referido a la presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello en el marco del contrato supuestamente perfeccionado mediante Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA, del 21 de mayo de 2021, emitida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI,

Que, por lo expuesto, la **SERVIDORA**, en su condición de Coordinadora de Logística, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato CAS N° 050-2022-MIDAGRI-PSI, referida a: *“Otras funciones similares que requiere el puesto”*, toda vez que la Unidad de Administración derivó las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE los días 19 y 26 de setiembre de 2023 así como el Memorando N° 01029-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 27 de setiembre de 2023 con la finalidad de que se atienda el requerimiento de información del Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, no cumplió con atender dichos requerimientos, hecho que generó que la Entidad no atienda lo solicitado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, lo que trajo como consecuencia que se declare, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a imposición de sanción contra la empresa **GRIFO PETROCASMA S.A.C.** (antes denominada GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.) con **R.U.C. N° 20606354348** por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato supuestamente perfeccionado mediante Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA, del 21 de mayo de 2021, emitida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, vulnerando con ello el deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, que prescribe lo siguiente: *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”*.

Antecedentes que dieron lugar al inicio del Procedimiento

Que, con fecha 19 de setiembre de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado, notificó al Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, PSI) la Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE - Expediente N° 08150/2022-TCE, solicitando se sirva remitir documentación relacionada a la Empresa Petrocasma S.A.C., dado que esta habría incurrido en causal de infracción en el marco de la Contratación derivada de la Orden de Compra N° 51-



2021-Unidad de Gestión Zonal Casma otorgándosele el plazo de 10 (diez) días hábiles a efectos de que brinde diversa información requerida;

Que, cabe precisar que, la Dirección Ejecutiva del PSI derivó a la Unidad de Administración la referida notificación, la misma que a su vez también fue derivada a la Coordinación de Logística mediante el Sistema de Gestión Documentaria (en adelante, SISGED) a efectos de que el requerimiento de información sea atendido;

Que, con fecha 26 setiembre de 2023, mediante Oficio N° 00291-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección Ejecutiva del PSI atender la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Cédula de Notificación N° 58597/2023.TCE;

Que, asimismo, el Órgano de Control Institucional precisó que, con fecha 19 de setiembre de 2023, (CUT 1232-2023-PSI) el PSI recepcionó la Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE que versa sobre el mismo tema expuesto, el cual habría sido derivado al despacho del Jefe de la Unidad de Administración el mismo día de ser recibido por la Entidad, motivo por el cual solicita se sirva brindar atención teniendo como fecha máxima de atención el día 03 de octubre de 2023;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2023, mediante el Sistema de Gestión Documentaria (en adelante, SISGED), se le derivó a la Unidad de Asesoría Jurídica tanto la Cédula de Notificación N° 58598-2023-TCE como el Oficio N° 00291-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, en razón a ello, la referida Unidad de Asesoría Jurídica emitió el Memorando N° 1029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 27 de setiembre de 2023, mediante el cual comunicó al Jefe de la Unidad de Administración que, se tiene un plazo de 10 (diez) días hábiles, es decir, hasta el día 03 de octubre de 2023 para que se brinde respuesta a la documentación requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que solicitó copia del cargo con el que envíen la referida respuesta;

Que, con fecha 09 de enero de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, comunicó al PSI que, con fecha 05 de setiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE se requirió al PSI diversa información relacionada a la Empresa Petrocasma S.A.C., dado que esta habría incurrido en causal de infracción en el marco de la Contratación derivada de la Orden de Compra N° 51-2021-Unidad de Gestión Zonal Casma; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido el PSI no ha cumplido con remitir la información solicitada, por lo que dicha situación deberá ser valorada y comunicada a su Órgano de Control Institucional;

Que, con fecha 10 de enero de 2024, mediante Memorando N° 00036-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica pone en conocimiento de la Jefatura de la Unidad de Administración la Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE, mediante la cual comunica lo informado por el Tribunal de Contrataciones del Estado referido a que, con fecha 05 de setiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE se requirió al PSI diversa información relacionada a la Empresa Petrocasma S.A.C., dado que esta habría incurrido en causal de infracción en el marco de la Contratación derivada de la Orden de Compra N° 51-2021-Unidad de Gestión Zonal Casma; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido el PSI no ha cumplido con remitir la información solicitada. Cabe precisar que dicha información la traslada a efectos de que se proceda con las acciones pertinentes;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 10 de enero de 2024, mediante Informe N° 00004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó a la Jefatura de la Unidad de Administración que, mediante Cédula de Notificación N° 85380/2023-TCE el Tribunal de Contrataciones del Estado recomendó que, el incumplimiento de la remisión de información del PSI al Tribunal, en el procedimiento de aplicación de sanción contra el GRIFO PETROCASMA S.A.C., sea comunicado al Órgano de Control Institucional para que en virtud a sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, mediante Oficio N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, la Dirección Ejecutiva del PSI trasladó al Órgano de Control Institucional la Cédula de Notificación N° 85380/2023-TCE y, a su vez le comunicó que el Tribunal precisó que existían elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción a la normativa de contrataciones del Estado por parte de la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C;

Que, con fecha 16 de abril de 2024, mediante Oficio N° 0010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/SI-OCI, el Órgano de Control Institucional solicitó al Director Ejecutivo disponga a quien corresponda alcanzarles en el plazo de dos (02) días hábiles, la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Cedula de Notificación 22251/2024.TCE de fecha 09 de abril de 2024, emitida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual solicitó al PSI, que remita documentación referida al Procedimiento Sancionador seguido a la Empresa Grifocasma S.A.C., en un plazo de tres (03) días hábiles;

Que, con fecha 17 de abril de 2024, mediante Memorando N° 00502-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al jefe de la Unidad de Administración en el plazo de dos días, se les alcance la copia del documento, mediante el cual la entidad habría cumplido con remitir a la STCE la información requerida, mediante Cedula de Notificación N° 22251/2024-TCE;

Que, con fecha 19 de abril de 2024, mediante Informe N° 00996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística, entre otros, remite a la Unidad de Administración copia de la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, referidos a la Orden de Compra N° 000051-2021 de fecha 21-05-2021 a favor de GRIFO PETROCASMA E.I.R.L;

Que, con fecha 22 de abril de 2024, mediante Memorando N° 00909-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración remitió al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0996-2024- MIDAGRI-DVADAFIR/PSI-UADM-LOG, en respuesta a su requerimiento;

Que, con fecha 22 de abril de 2024, mediante Oficio N° 00261-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, remite a la Jefa del Órgano de Control Institucional, el Memorando N° 0909-2024-MIDAGRI-DVADAFIR/PSI-UADM que tiene como adjunto el Informe N° 0996-2024-MIDAGRI-DVADAFIR/PSI-UADM-LOG, el cual contiene la documentación solicitada mediante Cedula de Notificación N° 22251-2024-TCE;

Que, con fecha 12 de junio de 2024, mediante Cedula de Notificación N° 35485/2024.TCE-Expediente N°08150, el Tribunal de Contrataciones del Estado remitió la Resolución N° 01804-2024-TCE-S1, en la que se resuelve, (por falta de colaboración del PSI,



pese a los requerimiento formulados por el Tribunal y al no remitir la documentación solicitada), no ha lugar la imposición de sanción contra la Empresa Grifo Petrocasma S.A.C., por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para eso;

Que, con fecha 12 de junio de 2024, mediante Informe N° 00098-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica hace de conocimiento al Director Ejecutivo lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01804-2024-TCE-S1 (Cedula de Notificación N° 35485/2024.TCE-Expediente N°08150- TCE) y concluye que se haga de conocimiento del Órgano de Control Institucional lo referente al procedimiento administrativo sancionador de la empresa GRIFO PETROCASMA E.I.R.L;

Que, con fecha 13 de junio del 2024, mediante Oficio N° 00312-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI el Director Ejecutivo traslada al Órgano de Control institucional la Cedula de Notificación N° 35485/2024.TCE- Expediente N°08150-TCE en la que se comunica la presunta falta de atención del requerimiento de información solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Memorando N° 00791-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Jefatura de la Unidad de Administración disponer lo conveniente para el deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de los requerimientos de documentación solicitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante las cédulas respectivas;

Que, con fecha 10 de junio de 2025, la Secretaría Técnica emitió el Informe N°122-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la **SERVIDORA**;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

Norma vulnerada

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Artículo 260. Procedimiento sancionador

El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:

(...)

b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.

c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.

(...).



- **Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

(...)

87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

- **Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios - CAS – N° 050-2022-CAS-MINAGRI-PSI,**

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARFO

Principales funciones a desarrollar:

(...)

- ✓ Otras funciones similares que requiera el puesto.

Identificación de la presunta falta

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**
Artículo 85°. - Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q. Las demás que señale la Ley

En concordancia con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM:

“Artículo 100 Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.”

Norma remisiva - Presunta falta cometida por el servidor

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante LCEFP)**

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6) Responsabilidad



*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)*

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de la revisión de la Resolución N° 01804-2024-TCE-S1, se advierte que el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió lo siguiente:

*“1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a imposición de sanción contra la empresa **GRIFO PETROCASMA S.A.C.** (antes denominada GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.) con **R.U.C. N° 20606354348** por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato supuestamente perfeccionado mediante Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA, del 21 de mayo de 2021, emitida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, conforme a los fundamentos expuestos.”*

Que, en ese contexto, el Tribunal de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“3. Mediante Decreto del 5 de setiembre de 2023 de forma previa al inicio del procedimiento sancionador se requirió a la entidad que remita entre otros documentos. i) un informe técnico legal de su asesoría ii) copia legible de las Orden de Compra, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción) y iii) copia legible de la cotización”

Asimismo, se dispuso comunicar el citado Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.

4. Mediante Decreto del 28 de diciembre del 2023, se dispuso entre otros iniciar procedimiento administrativo sancionador contra al contratista por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo ,previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la ley, en el marco de las contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En tal sentido se le otorgó diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el, procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.”

Que, al respecto, de la información contenida en la Resolución N° 01804-2024-TCE-S1, se advierte que se ha identificado el hecho en el que la Entidad no habría cumplido con su obligación de proporcionar la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado respecto al GRIFO PETROCASMA S.A.C. conforme se advierte a continuación:

Respecto a las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE, ambas de fecha 19 de setiembre de 2023

Que, mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE de fecha 19 de setiembre de 2023 (CUT N° 12392-2023-PSI), la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitó al Programa Subsectorial de Irrigaciones información referida al Expediente N° 08150-2022-TCE, respecto a la aplicación de la sanción contra el GRIFO PETROCASMA S.A.C., por

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Contratar con el Estado, estando impedido en el marco de la contratación derivada de la Orden de Compra N° 51-2021-Unidad de Gestión Zonal Casma, de fecha 21 de mayo de 2021 emitida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones,

Que, ahora bien, de la consulta realizada al Sistema de Gestión Documentaria (en adelante, SISGED), se advierte que la Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE fue derivada a las siguientes áreas:

IMAGEN N° 1

Trazabilidad del Documento

CUT

CUD

Nro Documento

00012392-2023-PSI

082300052871

NOTIFICACION 58598-2023-TCE

Reportar a Solicitud

Reportar a Solicitud

Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA LIMA	19/09/2023 01:52	DIRECCION EJECUTIVA	19/09/2023 05:26	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
DIRECCION EJECUTIVA	19/09/2023 05:48	UADM	19/09/2023 05:51	ACCIÓN INMEDIATA, COORDINAR, PREPARAR RESPUESTA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UADM	19/09/2023 05:52	UADM-UFABAST	19/09/2023 10:40	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UADM-UFABAST	19/09/2023 10:43	JORGE STARES MARINA ESTHER - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-	20/09/2023 12:23	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
VENTANILLA LIMA	27/09/2023 12:44	UAJ	27/09/2023 12:44	COPIA	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
UAJ	27/09/2023 12:45	VELIZ TRAVERSO KATTYA - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ	27/09/2023 02:59	PARA CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	ATENDIDO	0	0		MEMORANDO Nro 01029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, atendido con el cut n° 12678-2023
JORGE STARES MARINA ESTHER - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-	15/12/2023 11:51		16/12/2023 01:41	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		SE REQUIRIO ORDEN DE SERVICIO AL SEÑOR JAIME ORREGO MEDIANTE CORREO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE

Fuente: SISGED – CUT 12392-2023-PSI

Que, cabe precisar que, la Dirección Ejecutiva remitió dicho requerimiento el día 19 de setiembre de 2023 a la Unidad de Administración y, la referida Unidad a su vez remitió el requerimiento a la Coordinación de Logística el mismo día. Es así que la Coordinación de Logística el mismo día deriva el documento a la señora Marina Esther Jorge Stares, quien a su vez, el día 15 de diciembre de 2023, deriva el documento al señor Jesús Andre Zanabria Valverde, quien anota como observación en el SISGED, lo siguiente: “*Se requirió orden de servicio al señor Jaime Orrego mediante correo de fecha 20 de diciembre*”, posterior a ello, no se advierten acciones tendientes a brindar respuesta a la solicitud realizada por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 00291-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de fecha 26 de setiembre de 2023, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI, derivó al Director Ejecutivo la Cédula de Notificación N° 58597/2023.TCE (CUT N° 012678-2023) a través de la cual la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitó al Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones remitir la documentación solicitada, respecto al Expediente N° 008150-2020-TCE, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, teniendo como fecha de vencimiento el **03 de octubre de 2023**;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de la consulta realizada al Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED, se advierte que el Oficio N° 00291-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI fue derivado a las siguientes áreas:

IMAGEN N° 2

Trazabilidad del Documento

CUT00012678-2023-PSI

CUD082300054030

Nro DocumentoOFICIO 00291-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI

Trazabilidad del Documento

Exportar a Excel

Envía	Fecha	Recibe	Fecha	Acción	Prioridad	Estado	Plazo	Días	Observaciones	Observaciones
OCI	26/09/2023 03:48	DIRECCION EJECUTIVA	26/09/2023 04:14	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	26/09/2023 05:14	UADM	26/09/2023 05:21	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	26/09/2023 05:14	UAJ	27/09/2023 08:40	ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE, COPIA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	26/09/2023 05:14			COPIA	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0		
UADM	26/09/2023 05:37	UADM- UFABAST	27/09/2023 10:22	TRÁMITE RESPECTIVO	ALTA	ATENDIDO	0	0		
UAJ	27/09/2023 09:17	VELIZ TRAVERSO KATTYA - - MIDAGRI- DVDAFIR/PSI- UAJ	27/09/2023 04:03	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		MEMORANDO Nro 01029-2023- MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ
UADM- UFABAST	27/09/2023 11:06	JORGE STARES MARINA ESTHER - - MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-	05/10/2023 11:18	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
JORGE STARES MARINA ESTHER - - MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-	15/12/2023 11:49		16/12/2023 01:34	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		se solicito via correo señor german contreras, los expedientes requeridos mediante correo de 20 de diciembre de 2023

Fuente: SISGED – CUT 12678-2023-PSI

Que, como se observa en el cuadro anterior, con fecha 26 de setiembre de 2023, el Órgano de Control Institucional del PSI, mediante Oficio N° 00291-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, solicitó al Director Ejecutivo información sobre el cumplimiento de lo requerido por el Tribunal de Contrataciones del Estado sin que se observe respuesta alguna;

Que, cabe precisar que, la Dirección Ejecutiva remitió dicho requerimiento el día 26 de setiembre de 2023 a la Unidad de Administración y, la referida unidad a su vez remitió el requerimiento a la Coordinación de Logística el mismo día. Es así que la Coordinación de Logística el mismo día deriva el documento a la señora Marina Esther Jorge Stares, quien a su vez, el día 15 de diciembre de 2023, deriva el documento al señor Jesús Andre Zanabria Valverde, quien anota como observación en el SISGED, lo siguiente: “Se solicitó vía correo señor German Contreras los expedientes requeridos mediante correo de 20 de diciembre de 2023”, posterior a ello, no se advierten acciones tendientes a brindar respuesta a la solicitud realizada por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, de lo antes mencionado se advierte que, tanto la Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE (la misma que ingresó a la Dirección Ejecutiva con el CUT N° 12392-2023-PSI) como la Cédula de Notificación N° 58597/2023.TCE (que ingresó al OCI del PSI con el CUT N° 012678-2023 y fue derivado a la Dirección Ejecutiva), ambas de fecha 19 de setiembre de 2023 fueron derivadas a la Unidad de Asesoría Jurídica el 27 y 26 de setiembre de 2023 respectivamente. Sobre ello cabe precisar que la referida Unidad, con fecha 27 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 01029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ,



solicitó a la Unidad de Administración se remita la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, dado que su fecha de remisión se vencía el 03 de octubre del 2023;

Que, sin embargo, a pesar de que la Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE con las que el Tribunal de Contrataciones del Estado requería información al PSI respecto al GRIFO PETROCASMA S.A.C. fueron derivadas de manera oportuna tanto a la Unidad de Administración como a la Coordinación de Logística, no se advierte respuesta por parte de ellas;

Respecto a la Cédula de Notificación N° 85380/2023.TEC

Que, ahora bien, con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 85380/2023.TEC, el Tribunal de Contrataciones del Estado, informó al PSI (CUT 247-2024) que previamente, mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE el 19 de setiembre de 2023 requirió al PSI información que, a pesar del tiempo transcurrido y aun habiendo sido válidamente notificada, no ha cumplido con remitir la información solicitada; por lo que sugiere que dicha situación sea valorada y comunicada al Órgano de Control Institucional para que en virtud a sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes. Asimismo, comunicó que existirían indicios suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el GRIPO PETROCASMA S.A.C., porque habría incurrido en causal de infracción en el marco de la Contratación derivada de la Orden de Compra N° 51-2021- Unidad de Gestión Zonal Casma del 21 de mayo de 2021, dado que, habría estado impedida para contratar con el Estado;

Que, cabe precisar que, la Cédula de Notificación N° 85380/2023.TEC fue derivada a la Unidad de Asesoría Jurídica la cual emitió el Memorando N° 00036-2024-MIDAGRI-DVDAFIR7PSI-UAJ, de fecha 10 de enero de 2024, con el que comunica a la Unidad de Administración, lo informado por el Tribunal de Contrataciones del Estado referido a que, con fecha 19 de setiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE se requirió al PSI diversa información relacionada a la Empresa Petrocasma S.A.C., dado que esta habría incurrido en causal de infracción en el marco de la Contratación derivada de la Orden de Compra N° 51-2021-Unidad de Gestión Zonal Casma; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido el PSI no ha cumplido con remitir la información solicitada. Cabe precisar que dicha información la traslada a efectos que se proceda con las acciones pertinentes;

Que, en este punto del análisis, debe tenerse en cuenta que, la Unidad de Administración tomó conocimiento, por segunda vez, sobre la información que solicitó en su momento el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, si bien lo derivó a la Coordinación de Logística, no verificó que el requerimiento haya sido atendido;

Que, ahora bien, la Unidad de Asesoría Jurídica aparte de derivar a la Unidad de Administración la Cédula de Notificación N° 85380/2023.TEC, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, también la derivó a la Dirección Ejecutiva mediante el Informe N° 00004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 10 de enero de 2024 en la que recomendó hacer de conocimiento de la OCI del PSI lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, mediante Oficio N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Director Ejecutivo comunicó al Órgano de Control Institucional, lo resuelto



por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Cédula de Notificación N° 85380/2023.TEC;

Respecto a la Cédula de Notificación N° 22251/2024.TEC

Que, con fecha 16 de abril de 2024, mediante Oficio N° 00110-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, el Órgano de Control Institucional comunicó al Director Ejecutivo haber recibido la Cedula de Notificación 22251/2024 de fecha 16 de abril de 2024 y, a su vez, solicitó disponga a quien corresponda alcanzarle en el plazo de dos (2) días hábiles, copia del cargo de notificación mediante el cual la Entidad cumplió con remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado la información requerida;

Que, cabe precisar que dicho Oficio fue derivado por la Dirección Ejecutiva tanto a la Unidad de Asesoría Jurídica como a la Unidad de Administración quien a su vez la derivó a la Coordinación de Logística;

Que, con fecha 17 de abril de 2024, mediante Memorando N° 00502-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica derivó a la Unidad de Administración la Cedula de Notificación 22251/2024 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, precisando además que, mediante Memorando N° 1029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ (CUT 12678-2023-PSI y 12392-2023-PSI) ya se había solicitado previamente la documentación requerida por el referido tribunal, motivo por el cual solicitó que, en el plazo de dos (2) días hábiles se remita la copia del cargo mediante el cual la entidad cumplió con remitir la información requerida al Tribunal de Contrataciones del Estado,

Que, cabe precisar que, la Unidad de Administración derivó a la Coordinación de Logística el Memorando N° 00502-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, ahora bien, ante el requerimiento realizado, la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 00909-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 22 de abril de 2024, derivó a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 19 de enero de 2024 elaborado por la Coordinación de Logística, mediante el cual adjunta toda la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE, ambas de fecha 19 de setiembre de 2023 reiterada mediante Cédula de Notificación N° 58380/2023.TEC y requerida nuevamente mediante Cedula de Notificación N° 22251-2024-TCE;

Que, luego de ello, el día 22 de abril de 2024, mediante Oficio N° 00261-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió a la Jefa del Órgano de Control Institucional el Memorando N° 0909-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM con el que remitió el Informe N° 0996-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, que contiene la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Respecto a la Cédula de Notificación N° 35485/2024.TEC

Que, posteriormente, con fecha 12 de junio de 2024, mediante Cédula de Notificación 35485/2024.TCE, el PSI recibió la Resolución N° 01804-2024-TCE-S1 de fecha 15 de mayo



de 2024, mediante la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos N° 13 y 14 señaló lo siguiente:

"13. Por lo expuesto, ante la falta de colaboración de parte de la entidad, este Colegiado no cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar que se ha perfeccionado el Contrato a través de la Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTION ZONAL CASMA, del 21 de mayo del 2021, y por lo tanto, no puede proseguirse con el análisis correspondiente a efectos de identificar si el Contratista habría contratado con la Entidad estando impedido para ello".

*14. En consecuencia, en el presente caso, este colegiado considera que no se cuenta con elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la causal de infracción previstas en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, bajo responsabilidad de la Entidad, corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el Contratista."*

LA SALA RESUELVE:

*1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a imposición de sanción contra la empresa **GRIFO PETROCASMA S.A.C.**, (antes denominada GRIFO PETROCASMA E.I.R.L) por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato supuestamente perfeccionado mediante Orden de Compra N°51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA, del 21 de mayo de 2021, emitida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, conforme a los fundamentos expuestos.
(...)"*

Que, habiendo tomado conocimiento de tal documento, con fecha 12 de junio de 2024, mediante Informe N° 00098-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó a la Dirección Ejecutiva que, de acuerdo con lo sugerido en la Cédula de Notificación 35485/2024.TCE, (Resolución N° 01804-2024-TCE-S1 de fecha 15 de mayo de 2024) corresponde derivar al Órgano de Control Institucional los actuados;

Que, tal es así que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Oficio N° 00312-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI la Dirección Ejecutiva remitió al Órgano de Control Institucional la Cédula de Notificación 35485/2024.TCE, (Resolución N° 01804-2024-TCE-S1 de fecha 15 de mayo de 2024) para los fines que estime convenientes;

Que, finalmente, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Memorando N° 00791-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica se dirige al Jefe de la Unidad de Administración para que disponga lo conveniente para el deslinde de **responsabilidades por el incumplimiento de los requerimientos de documentación solicitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado** mediante las cédulas respectivas;

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que en el marco del procedimiento de aplicación de sanción seguido entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el GRIFO PETROCASMA S.A.C., la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado requirió información de la siguiente manera:

- A la Entidad mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE de fecha 19 de setiembre de 2023.
- Al Órgano de Control Institucional mediante Cédula de Notificación N°



58597/2023.TCE. dicho requerimiento de información debía ser remitido en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, **plazo que venció el 03 de octubre de 2023.**

- No obstante, el requerimiento de información no fue atendido, generando que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado reitere el pedido mediante Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE de fecha 28 de diciembre de 2023.
- Cabe precisar que, mediante Cédula de Notificación N° 22251/2024.TCE de fecha 09 de abril de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado volvió a requerir información lo cual generó que la Coordinación de Logística emita un informe remitiendo la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, esta fue derivada a la Unidad de Administración que a su vez la derivó a la Unidad de Asesoría Jurídica que solo comunicó al OCI la respuesta emitida pero no se advierte ninguna comunicación de la Entidad hacia el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Cabe precisar que la falta de remisión de información al Tribunal de Contrataciones del Estado, generó que este, mediante Cédula de Notificación N° 35485/2024.TCE de fecha 24 de mayo de 2024, comunique la Resolución N° 01804-2024-TCE-S1 mediante resuelve lo siguiente: ***“Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR a imposición de sanción contra la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C., (antes denominada GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.)”***

Que, en ese contexto, se aprecia, que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, archivó el Expediente N° 008150-2020-TCE, por no contar con la documentación que sustente que la *Empresa Grifo Petrocasma S.A.C. estaba impedida para contratar con el Estado*, toda vez que, la Entidad no cumplió con remitir la información y documentación solicitada pese a haber sido debidamente notificada el 19 de septiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 58597-2023.TCE y N° 58598/2023.TCE, siendo que dicha documentación debió ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 03 de octubre de 2023, la misma que fue reiterada mediante Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE de fecha 28 de diciembre de 2023;

Que, al respecto, con relación a los documentos solicitados en un procedimiento sancionador, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³, ha establecido lo siguiente:

Artículo 260. Procedimiento sancionador

El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:

(...)

b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.

c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.

(...).

Que, asimismo, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 87.2.4 del Artículo N° 87, ha establecido lo siguiente:

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.



Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

(...)

87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

Que, al respecto, de acuerdo a la consulta realizada en el SISGED, se advierte que la Cédula de Notificación N° 58598/2003.TCE fue remitida a la Entidad el 19 de setiembre de 2023, siendo recibida por Ventanilla y remitida a la Dirección Ejecutiva, que el 19 de setiembre de 2023 deriva dicha Cédula de Notificación a la Unidad de Administración que a su vez la deriva a la Coordinación de Logística el mismo día;

Que, con relación a la Coordinación de Logística, a cargo de la **SERVIDORA**, se advierte que el 19 de setiembre de 2023 derivó la referida notificación a la señora Marina Esther Jorge Stares, quien a su vez, el día 15 de diciembre de 2023, deriva el documento al señor Jesús Andre Zanabria Valverde, quien anota como observación en el SISGED, lo siguiente: “Se requirió orden de servicio al señor Jaime Orrego mediante correo de fecha 20 de diciembre”, posterior a ello, no se advierten acciones tendientes a brindar respuesta a la solicitud realizada por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 58598.TCE, se advierte que el plazo para que la Entidad atienda el requerimiento realizado por la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado era de diez (10) días hábiles, el cual vencía el 03 de octubre de 2023, no obstante, la entidad no atendió el requerimiento;

Que, corresponde señalar que, la Directiva N° 003-2023-MIDAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 042-2023-MIDAGRI-PSI, Directiva de Procedimientos para la Gestión Documentaria Física y Digital a través del Sistema de Gestión Documentaria del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI-MIDAGRI, vigente al momento de los hechos, ha establecido que:

“(...) El Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED es el software de gestión documentara que usa la entidad para llevar a cabo los procesos de registro, almacenamiento, digitalización, derivación, seguimiento, atención, control de los documentos y expedientes externos e internos, permitiendo lo siguiente:

- a) La administración de documentos digitalizados y uso de código de barras.*
- b) La aplicación de firma digital para los documentos electrónicos internos.*
- c) El seguimiento y determinación de la ubicación, estado y situación de los trámites, a través del Código Único de Trámite – CUT.*
- d) La disponibilidad de información a los administrados y usuarios sobre el estado de sus trámites.*

(...)”

(Énfasis agregado)



Que, asimismo, dicha Directiva ha establecido en su numeral 7.5 que: *“los usuarios internos del SISGED serán responsables de la recepción, derivación, atención y archivamiento de los documentos, según corresponda”*;

Que, en ese sentido, para la presente investigación se ha utilizado las consultas realizadas al SISGED, de donde se advierte que las Cédulas de Notificación N° 58598/2023 y N° 58597/2023.TCE las cuales fueron recibidas por la Entidad el día 19 y 26 de setiembre de 2023, respectivamente y remitidas a la Dirección Ejecutiva, quien deriva dichas cédulas de notificación a la Unidad de Administración, a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración las deriva a la Coordinación de Logística;

- **Con relación a la Unidad de Administración**, se advierte que las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE las deriva a la Coordinación de Logística el 19 y 26 de setiembre de 2023 y en la misma fecha son derivadas a la señora Marina Esther Jorge Stares, no obstante, el requerimiento de información no fue atendido, generando que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado reitere el pedido mediante Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE de fecha 28 de diciembre de 2023, el mismo que fue derivado a la Unidad de Administración el día 10 de enero de 2024 mediante Memorando N° 00036-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PDI-UAJ que a su vez también derivó el referido memorando a la Coordinación de Logística y en la misma fecha es derivado a la señora Marina Esther Jorge Stares; no obstante, el requerimiento de información tampoco fue atendido.
- **Con relación a la Coordinación de Logística**, se advierte que ante los pedidos de información realizados por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE, la Coordinación de Logística a cargo de la SERVIDORA no realiza acciones y solo atiende el documento en el SISGED sin emitir algún documento de respuesta. Lo mismo sucedió con la Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE la cual fue derivada por la Unidad de Administración a la Coordinación de Logística y posteriormente a la señora Marina Esther Jorge Stares; quien deriva el documento al señor Jesús André Zanabria Valverde; sin embargo, tampoco se advierte que se haya emitido respuesta al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, mediante Cédula de Notificación N° 22251/2024.TCE de fecha 09 de abril de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado volvió a requerir información lo cual generó que la Coordinación de Logística emita el Informe N° 00996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 19 de enero de 2024 mediante el cual atendió el requerimiento de información realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicha respuesta fue derivada por la Unidad de administración al OCI cuando debió haberse comunicado al Tribunal.

Que, con relación a la responsabilidad del servidor a cargo de la Unidad de Administración, viene siendo analizado en otro expediente;

Que, con relación a la Coordinación de Logística a cargo de la **SERVIDORA**, es preciso señalar que, los pedidos de información realizados por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE, fueron derivados por la Unidad de Administración a la Coordinación de Logística y posteriormente a la señora Marina Esther Jorge Stares quien derivó el documento al señor Jesús André Zanabria Valverde, posterior a ello, no se advierten acciones, siendo que solo lo



atiende en el SISGED precisando que se han solicitado las ordenes de servicio; sin embargo, no emitió algún documento de respuesta;

Que, lo mismo sucedió con la Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE la cual fue derivada por la Unidad de Administración a la Coordinación de Logística y posteriormente a la señora Marina Esther Jorge Stares; quien deriva el documento al señor Jesús André Zanabria Valverde; sin embargo, tampoco se advierte que se haya emitido respuesta al Tribunal de Contrataciones del Estado. (cabe precisar que la responsabilidad por la omisión de responder la Cédula de Notificación N° 85380/2023.TCE, no recae en la **SERVIDORA** dado que ella ya no se encontraba en el cargo de Coordinadora de Logística);

Que, de las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE se advierte que, el plazo para remitir la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado era de diez (10) días hábiles, es decir, hasta el 03 de octubre de 2023;

Que, en este punto del análisis corresponde señalar que, la Directiva N° 003-2023-MIDAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 042-2023-MIDAGRI-PSI, Directiva de Procedimientos para la Gestión Documentaria Física y Digital a través del Sistema de Gestión Documentaria del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI-MIDAGRI, vigente al momento de los hechos, ha establecido que:

“(…) El Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED es el software de gestión documentara que usa la entidad para llevar a cabo los procesos de registro, almacenamiento, digitalización, derivación, seguimiento, atención, control de los documentos y expedientes externos e internos, permitiendo lo siguiente:

- e) La administración de documentos digitalizados y uso de código de barras.*
- f) La aplicación de firma digital para los documentos electrónicos internos.*
- g) El seguimiento y determinación de la ubicación, estado y situación de los trámites, a través del Código Único de Trámite – CUT.*
- h) La disponibilidad de información a los administrados y usuarios sobre el estado de sus trámites.*

(…)”

(Énfasis agregado)

Que, asimismo, dicha Directiva ha establecido en su numeral 7.5 que: “los usuarios internos del SISGED serán responsables de la recepción, derivación, atención y archivamiento de los documentos, según corresponda”;

Que, en ese sentido, para la presente investigación se ha utilizado las consultas realizadas al SISGED, de donde **no se advierte** que la Coordinación de Logística, a cargo de la **SERVIDORA** haya emitido respuesta alguna ante los pedidos de información realizados por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE;

Que, en ese contexto, se aprecia, que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, archivó el Expediente N° 008150-2020-TCE, por no contar con la documentación que sustente que la *Empresa Grifo Petrocasma S.A.C. estaba impedida para contratar con el Estado*, toda vez que, la Entidad no cumplió con remitir la información y documentación solicitada pese a haber sido debidamente notificada el 19 de septiembre de 2023, mediante



Cédula de Notificación N° 58597-2023.TCE y N° 58598/2023.TCE, siendo que dicha documentación debió ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 03 de octubre de 2023, sin que se emita la respuesta correspondiente;

IMPUTACIÓN

Que, en ese sentido, se advierte la participación de la **SERVIDORA** en su condición de Coordinadora de Logística⁴, la cual se habría configurado por una **omisión**, toda vez que no atendió los requerimientos realizados por la Secretaría del Tribunal mediante Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE de fecha 19 y 26 de setiembre de 2023, dentro del plazo requerido, es decir hasta el **03 de octubre de 2023**. Cabe precisar que, aparte de que estos requerimientos fueron derivados mediante el SISGED, también fueron puestos en conocimiento de la Coordinación de Logística mediante Memorando N° 1029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, ello en el marco del procedimiento de aplicación de sanción seguido entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C. por la presunta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, hecho que generó el NO HA LUGAR a imposición de sanción contra la empresa GRIFO PETROCASMA S.A.C. por no contar con la documentación necesaria que permita determinar que se ha perfeccionado el contrato a través de la Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA del 21 de mayo de 2021⁵;

Que, el hecho expuesto, demuestra que la **SERVIDORA**, con su accionar, presuntamente habría vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶, que señala que tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante; asimismo, las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los Órganos del Sistema Nacional de Control, supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que la **SERVIDORA** no atendió dentro del plazo requerido, es decir hasta el **03 de octubre de 2023**, el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, el cual le fue derivado por el SISGED mediante Cédula de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE el 19 y 26 de setiembre de 2023, respectivamente, y mediante Memorando N° 01029-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 27 de setiembre de 2023;

Que, asimismo, habría vulnerado lo establecido en el numeral 87.2.4 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otros Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario, supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que la **SERVIDORA** no atendió dentro del plazo requerido, es decir hasta el **03 de octubre de 2023**, el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, referido a la presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello en el marco del contrato supuestamente

⁴ Encargado otorgado mediante Memorando N° 004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UADM

⁵ Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 35485/2024.TCE presentada ante el PSI el 12 de junio de 2024.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.



perfeccionado mediante Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA, del 21 de mayo de 2021, emitida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;

Que, por lo expuesto, la **SERVIDORA**, en su condición de Coordinadora de Logística, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato CAS N° 050-2022-MIDAGRI-PSI, referida a: “*Otras funciones similares que requiere el puesto*”, toda vez que la Unidad de Administración derivó las Cédulas de Notificación N° 58598/2023.TCE y N° 58597/2023.TCE los días 19 y 26 de setiembre de 2023 así como el Memorando N° 01029-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 27 de setiembre de 2023 con la finalidad de que se atienda el requerimiento de información del Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, no cumplió con atender dichos requerimientos, hecho que generó que la Entidad no atienda lo solicitado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, lo que trajo como consecuencia que se declare, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a imposición de sanción contra la empresa **GRIFO PETROCASMA S.A.C.** (antes denominada GRIFO PETROCASMA E.I.R.L.) con **R.U.C. N° 20606354348** por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato supuestamente perfeccionado mediante Orden de Compra N° 51-2021-UNIDAD DE GESTIÓN ZONAL CASMA, del 21 de mayo de 2021, emitida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, vulnerando con ello el deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, que prescribe lo siguiente:

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).”

Que, sobre lo antes mencionado, Morón Urbina indica que: “*El obrar en cumplimiento de un deber legal implica que existe una acción u omisión establecida por la norma, o inclusive el acatamiento de sentencias o el cumplimiento de órdenes, que amerita ser cumplidas, por lo que el destinatario de dicho deber se encuentra en la obligación de cumplirlo*”⁷;

Que, en adición a ello, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)⁸, comenta respecto al deber de responsabilidad establecido en la Ley No. 27815 que:

*“Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. **El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas***

⁷ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2019, Décima Cuarta Edición, Tomo II, p. 517.

⁸ Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública: Guía para funcionarios y servidores del Estado. Primera edición Enero 2016. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/can/informes-publicaciones/442206-manual-de-principios-deberes-yprohibiciones-eticas-en-la-funcion-publica>.



asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud.” [El énfasis y subrayado son nuestros]

Que, por su parte, Christian Guzmán Napurí⁹ señala que en el ámbito administrativo y respecto al comportamiento de los funcionarios y servidores públicos, existen dos conceptos de particular importancia:

“Uno de ellos es el de la responsabilidad, por la cual los funcionarios y servidores públicos deben asumir las consecuencias de sus actos al interior del Estado. Asimismo, la doctrina y las normas legales hacen referencia a un concepto adicional que es el de la llamada “responsabilidad” (traducción del inglés accountability) y que hace referencia a la obligación del funcionario o servidor de dar cuenta de sus actos. El Titular, los funcionarios y servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado. Y es que el Titular de la entidad de la que se trate, los funcionarios y los servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, a lo cual debe agregarse que desempeñan el cargo en representación de la población. Los Titulares, servidores y funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, del cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos.”

Que, así las cosas, el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 debe ser entendido como el desarrollo de las funciones, misiones, objetivos y/o tareas encomendadas a un servidor o funcionario público de manera íntegra y a cabalidad, a efectos de que sean desarrolladas en un marco de diligencia, esmero, prontitud, celeridad; siendo que este deber persigue el pleno respeto de la función pública; sin embargo, del caso materia de análisis se advierte que, la señora Rodríguez, al no atender lo requerido por la Secretaria del Tribunal de Contrataciones, no habría actuado con diligencia, esmero, prontitud, celeridad, por ende respetando el deber de responsabilidad;

Que, por lo tanto, con su accionar la **SERVIDORA** presuntamente, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: q) *Las demás que señale la Ley*”; concordante con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otros, en la Ley N° 27815;

Que, con relación a este punto, es preciso indicar que el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 06-2020–SERVIR/TSC, aprobó el Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, del cual se extrae lo siguiente:

“48. Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: “Las demás que señale la ley”. Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de

⁹ Obra Colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. La Constitución Comentada – Análisis Artículo por Artículo. Tomo I. Gaceta Jurídica, Primera Edición Diciembre 2005. Pág. 671.



suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta.

49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.
(...)

53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General”.

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, estando a lo previsto en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, se determina que la posible sanción que correspondería aplicar a la **SERVIDORA**, en su calidad de Coordinadora de Logística, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES de un (01) día hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de suspensión.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **ROSS LAURA RODRIGUEZ VALVERDE**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “las demás que señale la Ley”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ROSS LAURA RODRIGUEZ VALVERDE**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

**CPC WILLIAMS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**